

---

# Derechos Para la Apelación de Cobros

---

Usted puede apelar muchas de las acciones de cobro del IRS. Usted tiene varios procedimientos disponibles para la apelación de cobro. Los dos procedimientos principales son **El Debido Proceso de Cobro (CDP)** y el **Programa de Apelaciones Sobre Cobro (CAP)**. Existen otras acciones de cobro que tienen sus propios procedimientos específicos de apelación. Estas otras acciones se discuten al final de la página cuatro de esta publicación.

**El Debido Proceso de Cobro (CDP)** está disponible si usted recibe uno de los siguientes avisos: Presentado el Aviso de Gravamen por Impuesto Federal y Su Derecho a una Audiencia Bajo el Código de Rentas Internas (IRC) 6320 (*Aviso de Gravamen*), *Aviso Final - Aviso de Intención de Embargo y Aviso de su Derecho a una Audiencia*, *Aviso de Riesgo de Embargo y su Derecho de Apelación*, *Aviso de Embargo del Reembolso del Impuesto Estatal - Aviso de Su Derecho a una Audiencia (Avisos de Embargos)*. Usted puede ir a un tribunal, si usted no está de acuerdo con la decisión del CDP. El CDP se describe más detalladamente en las páginas uno y dos de esta publicación.

**Programa de Apelaciones Sobre Cobro (CAP)** generalmente es más rápido y disponible para más acciones de cobro. Sin embargo, usted no puede ir a un tribunal si no está de acuerdo con la decisión de CAP. Los procedimientos de CAP se describen en las páginas tres y cuatro de esta publicación.

Usted mismo puede representarse ante CDP, CAP y otros procedimientos de Apelaciones. O, puede tener un abogado, contador público certificado, o una persona inscrita a practicar ante el IRS para que lo represente. Si desea que su representante comparezca sin usted estar presente, debe proveer y completar correctamente la Forma 2848, Power of Attorney and Declaration of Representative (*Poder Notarial y Declaración del Representante*). Esta forma está disponible en su oficina local del IRS, o llamando al 1-800-829-3676, o en nuestra página del Internet en [www.irs.gov](http://www.irs.gov).

---

## AUDIENCIA DISPONIBLE BAJO EL DEBIDO PROCESO DE COBRO (CDP) Para los Avisos de Embargo y Gravamen

---

Usted tiene el derecho a una audiencia de CDP con la Oficina de Apelaciones del IRS para éstas acciones de cobro: la primera vez que un Aviso de Gravamen por Impuesto Federal se presenta en un período tributario; antes de que nosotros enviemos el primer embargo de su propiedad para un período tributario; cuando embargamos su reembolso estatal; y cuando emitimos un embargo de riesgo. Usted puede litigar la decisión del CDP en el Tribunal de Impuestos o en un Tribunal de Distrito Federal, como sea apropiado.

**Aviso de Gravamen:** Es un requisito que el IRS le notifique a usted, cuando presenta por primera vez un Aviso de Gravamen por Impuesto Federal para cada período tributario. Nosotros tenemos que notificarle dentro de 5 días después de presentar la notificación del aviso de gravamen. Entonces usted tiene 30 días, después de ese período de 5-días, para pedir una audiencia con la Oficina de Apelaciones. El aviso de gravamen que usted recibe indicará la fecha de expiración de este período de 30-días.

**Aviso de Embargo:** Para cada período tributario, el IRS tiene que notificarle cuando piensan cobrar la obligación del impuesto embargándole su propiedad o sus derechos sobre la propiedad. Hacemos esto enviándole un aviso de embargo. No podemos embargarle o confiscarle su propiedad dentro de los 30 días de la fecha que este aviso se envía por correo, o se le entrega a usted, o se le deja en su casa u oficina. Durante ese período de 30-días, usted puede solicitar una audiencia con la Oficina de Apelaciones. Hay dos excepciones en este aviso de intención de embargo. Nosotros podemos emitir un embargo sin enviar este aviso o esperar 30 días cuando el cobro del impuesto está en riesgo. También podemos embargar su reembolso del impuesto estatal sin enviarle un aviso o esperar 30 días. En ambos casos, usted puede solicitar una audiencia después de la acción de embargo.

### ***¿Cómo puede solicitar una audiencia bajo el Debido Proceso de Cobro con la Oficina de Apelaciones?***

Complete la Forma 12153, Solicitud Para una Audiencia Sobre el Debido Proceso de Cobro, y nos la envía dentro de los 30 días a la dirección mostrada en su aviso de gravamen o de embargo. Marque las acciones que usted no está de acuerdo con el IRS, y explique por qué no está de acuerdo. Si recibe un aviso de gravamen y uno de embargo, usted puede apelar ambas acciones. Usted debe identificar todas las razones por las cuales no está de acuerdo con nosotros en este momento. Usted puede hacer objeciones relacionadas al impuesto sin pagar incluyendo:

- Si las acciones de cobro fueron adecuadas.
- Alternativas de cobro tales como un plan de pago a plazos, oferta de transacción, prestación de una fianza o sustitución por otros bienes.
- Defensas conyugales apropiadas.
- La existencia o cantidad del impuesto, pero solamente si usted no recibió un aviso de deficiencia o no tuvo una oportunidad de litigar la obligación del impuesto.

Usted no puede levantar una controversia que se discutió y se consideró anteriormente en una audiencia administrativa o judicial, si participó significativamente en dicha audiencia o procedimiento anteriormente.

Para conservar su derecho de ir a un tribunal, usted debe enviarnos la Forma 12153 dentro de los 30 días. Esta forma también está disponible llamando al 1-800-829-3676, o en nuestra página del Internet en [www.irs.gov](http://www.irs.gov). Incluya una copia de su aviso de gravamen y/o embargo. Detalle todos los impuestos y períodos del impuesto para los cuales usted está solicitando una audiencia. Bajo el CDP, usted solo tiene derecho a una audiencia relacionada con un aviso de gravamen y/o embargo, para cada período sujeto a impuestos. Si luego de haber solicitado una audiencia usted recibe subsiguientemente un aviso de gravamen o de embargo, la Oficina de Apelaciones puede considerar ambos avisos al mismo tiempo.

Antes de que usted apele formalmente un aviso de gravamen o de embargo enviándonos la Forma 12153, es posible que usted pueda solucionar el problema con la función de Cobro que tomó la acción. Para hacer esto, comuníquese con el empleado del IRS cuyo nombre aparece en el aviso de gravamen o de embargo y explique por qué usted no está de acuerdo con dicha acción. Sin embargo, este contacto, no puede extenderle los 30-días del período para hacer una solicitud por escrito para una audiencia con el CDP.

### ***¿Qué sucederá cuando usted solicite una audiencia de CDP con la Oficina de Apelaciones?***

Luego de haber solicitado una audiencia, usted todavía puede discutir el asunto con la oficina que está cobrando los impuestos o presentando el Aviso de Gravamen por Impuesto Federal. Si puede resolver el problema con esa oficina, usted puede retirar su solicitud para una audiencia. La Oficina de Apelaciones se comunicará con usted para fijar una audiencia. Su audiencia puede llevarse a cabo personalmente, por teléfono o por correspondencia.

A menos que tengamos un motivo para creer que el cobro del impuesto está en riesgo, nosotros suspenderemos la acción de embargo durante los 30 días después del aviso de embargo y, si su apelación está a tiempo, durante el proceso de apelación.

Su apelación estará a tiempo si envía su solicitud por correo para una audiencia, a la dirección mostrada en nuestro aviso en o antes de los 30 días después de la fecha del aviso de embargo o para la fecha mostrada en el aviso de gravamen. Si recibimos a tiempo la Forma 12153, suspenderemos los 10-años del término de prescripción de cobro hasta la fecha de la decisión final, o usted retira la solicitud para una audiencia por escrito.

Una vez concluida la audiencia, la oficina de Apelaciones emitirá una carta de su decisión. Si usted está de acuerdo con la decisión de la oficina de Apelaciones, tanto usted como el IRS tendrán que honrar los términos de la decisión.

Si usted no está de acuerdo con la decisión de la oficina de Apelaciones, puede pedir una revisión judicial de la decisión comenzando un caso en un tribunal que tenga la jurisdicción apropiada (Tribunal de Impuestos Federal o Tribunal de Distrito Federal, dependiendo de las circunstancias) en o antes de los 30 días después de la fecha de la decisión de la oficina de Apelaciones. Una vez el tribunal hace su decisión, dicha decisión será obligatoria para usted y el IRS.

La Oficina de Apelaciones retendrá jurisdicción sobre sus determinaciones y cómo ellas fueron efectuadas. Si sus circunstancias cambian e impactan la decisión original, usted puede volver a la oficina de Apelaciones. Sin embargo, usted debe agotar primero sus remedios administrativos.

Si su solicitud de apelación no está a tiempo, se le permitirá una audiencia pero no habrá un término de suspensión sobre la acción de cobro, y usted no podrá ir a un tribunal si no está de acuerdo con las decisiones de la oficina de Apelación.

---

# Derechos Para la Apelación de Cobros Administrativos

## Programa de Apelaciones de Cobros (CAP)

---

Para los gravámenes, embargos, confiscaciones y plan de pago a plazos bajo el procedimiento de CAP, usted no tiene derecho a una revisión judicial de la decisión de la Oficina de Apelaciones.

---

El procedimiento de CAP está disponible bajo más circunstancias que el procedimiento de audiencia del Debido Proceso de Cobro. Es importante señalar que usted no puede acudir a un tribunal si no está de acuerdo con la decisión de la oficina de apelaciones en su caso de CAP. Las acciones de cobro que usted puede apelar son:

**Aviso de Gravamen por Impuesto Federal.**

Usted puede apelar antes o después que el IRS presente un gravamen. También puede apelar solicitudes denegadas para retirar un Aviso de Gravamen por Impuesto Federal, y denegación de descargos, subordinaciones, y la certificación de levantamiento de un gravamen. Si el IRS presenta un Aviso de Gravamen por Impuesto Federal, usted puede tener derechos adicionales de apelación en el Debido Proceso de Cobro. Vea la información precedente con respecto a la Audiencia Disponible bajo el Debido Proceso de Cobro.

**Aviso de Embargo.** Usted puede apelar antes o después que el IRS ponga un embargo en sus sueldos, cuenta bancaria u otra propiedad. Antes de que un embargo se emita, usted puede tener derechos adicionales de apelación sobre el Debido Proceso de Cobro. Vea la información precedente con respecto a la Audiencia Disponible Bajo el Debido Proceso de Cobro.

**Embargo de la Propiedad.** Usted puede apelar antes o después que el IRS haga un embargo. Si usted solicita una apelación después de que el IRS hace el embargo, debe apelar al gerente de Cobros dentro de los 10 días laborables después que el Aviso de Embargo se le provea usted, o se la ha dejado en su casa o negocio.

**Denegación o Terminación del Plan de Pago a Plazos.** Usted puede apelar cuando se le notifica que el IRS piensa rechazar su plan de pago a plazos. También puede apelar cuando nosotros proponemos terminarle el plan de pago a plazos o cuando lo hemos terminado. El derecho para apelar las denegaciones o terminaciones del plan de pago a plazos, son proporcionados por ley en

lugar de administrativamente por el IRS. Como tal, hay algunas diferencias entre el CAP para el plan de pago a plazos y otros casos de CAP, como los embargos etc.

***¿Cómo apelar una de estas acciones del IRS si su único contacto de cobro ha sido un aviso o llamada telefónica?***

1. Llame al IRS al número de teléfono mostrado en su aviso. Esté preparado a explicar con que acción(es) usted no está de acuerdo y por qué no está de acuerdo. También debe ofrecer una solución a su problema de impuesto.
2. Si usted no puede lograr un acuerdo con el empleado, dígame al empleado que usted quiere apelar su decisión. El empleado debe honrar su solicitud y lo referirá a un gerente. El gerente hablará con usted, o le devolverá su llamada dentro de 24 horas.
3. Explíquelo al gerente con que acción(es) usted no está de acuerdo y por qué no está de acuerdo. El gerente tomará una decisión en el caso. Si usted no está de acuerdo con la decisión del gerente, su caso será enviado a un Funcionario de Apelaciones para ser revisado.

***¿Cómo apelar una de estas acciones de cobro del IRS si usted se ha comunicado con un Oficial de Cobro de Impuestos?***

1. Si usted no está de acuerdo con la decisión del Oficial de Cobro de Impuestos, y desea apelar bajo CAP, primero debe pedir una conferencia con un Gerente de Cobro.
2. Si usted no resuelve su desacuerdo con el Gerente de Cobro, puede pedir la consideración de Apelaciones completando la Forma 9423, Collection Appeal Request (Solicitud de Apelación de Cobro). Esta forma está disponible llamando al 1-800-829-3676, o visitando nuestra página del Internet en [www.irs.gov](http://www.irs.gov). Marque las acciones con que usted no está de acuerdo y explique por qué no está de acuerdo. También deberá explicar su solución para resolver su problema de impuesto.

3. Someta la Forma 9423 a esa Oficina de Cobro.
4. La Oficina de Cobro debe recibir su solicitud de apelación de gravamen, embargo o confiscación dentro de 2 días de su conferencia con el Gerente de Cobros o continuaremos la acción de cobro. Para una solicitud de apelación por una denegación o terminación de un plan de pago a plazos, usted tiene 30 días desde la fecha de la denegación o terminación de su plan de pago a plazos, para someter su solicitud a la Oficina de Cobros.

**Importante:** El IRS no le puede embargar hasta 30 días después de la denegación o terminación del plan de pago a plazos. Si usted apela la denegación o terminación del plan de pago a plazos dentro de ese período de 30 días, nosotros tenemos que parar la acción de embargo hasta que se complete su apelación.

***¿Qué pasará cuándo usted apela su caso?***

Gravamen, Embargo y Confiscación:

Normalmente, nosotros suspendemos la acción de cobro en los períodos tributarios que el Oficial de Cobro está considerando, a menos que nosotros pensemos que el cobro del impuesto está en riesgo.

Plan de Pago a Plazos: El IRS no puede embargarle hasta 30 días después de la denegación o terminación de su acuerdo. Si usted apela dentro de ese período de 30 días, nosotros suspenderemos la acción de embargo hasta que se complete su apelación.

Una vez que el Oficial de Apelaciones tome una decisión en su caso, esa decisión es obligatoria para ambos, usted y el IRS. Esto significa que se requiere que tanto usted como el IRS acepten la decisión y honren sus términos. Usted no puede obtener revisión judicial de la decisión de un Oficial de Apelaciones siguiendo la audiencia de CAP.

**Nota:** El proveer información falsa, fallar en proveer la información pertinente o fraude, anulará la decisión(es) de Apelación(es).

***Apelaciones de Otras Acciones de Cobro***

Usted también puede apelar otras acciones de cobro como las Ofertas negadas de Pago en Compromiso (OIC) o Multas Recuperadas del Fondo Fiduciario (TFRP) que el IRS está proponiendo. Otras multas también son apelables, si usted solicitó una reducción de las multas y fue negada.

Para el OICs y TFRPs, siga los requisitos de protesta en la Publicación 5, Sus Derechos de Apelación y Cómo Preparar una Protesta si Usted no Está de Acuerdo. La correspondencia que usted recibe en estos tipos de casos, explicará donde usted debe enviar su protesta. Para otras multas, siga las instrucciones en la carta que le niega su reducción.



---

Department of the Treasury  
**Internal Revenue Service**

---

Publication 1660(SP) (2-2005)  
Catalog Number 39267D

---

**[www.irs.gov](http://www.irs.gov)**

---